**CAPÍTULO XIV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.**

**Artículo 223.-** El Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las atribuciones que le correspondan al Municipio en materia de regulación y política ambiental de acuerdo a la ley;

II. Formular, conducir, regular, ejecutar y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con la política federal y estatal sobre la materia;

III. Coadyuvar con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como con los sectores social y privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Municipio;

IV. Regular la emisión de ruidos que afecten el medio ambiente y la salud de las personas;

V. Proponer la declaración de áreas naturales protegidas ubicadas dentro del territorio municipal;

VI. Proponer el Programa de Acción Municipal contra el Cambio Climático; VII. Verificar que la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, se apegue al cumplimiento de las disposiciones ambientales federales, estatales y municipales;

VIII. Ejercer dentro de su competencia, las acciones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles;

IX. Supervisar durante la ejecución de obra pública municipal los efectos que puedan causar sobre el medio ambiente;

X. Proponer, en caso de afectación, las medidas de mitigación y restauración del medio ambiente;

XI. Proponer la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás previstas por las disposiciones legales, encargándose de su administración;

XII. Proponer el programa de ordenamiento ecológico local del territorio municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa;

XIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIV. Promover la cultura de la prevención y cuidado ambiental a través de un programa de capacitación permanente de las comunidades;

XV. En colaboración con la Coordinación de Salud, implementar acciones tendientes a vigilar que el establecimiento de zahúrdas, y establos dentro de las poblaciones, cumplan con los requisitos establecidos;

XVI. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones educativas;

XVII. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de educación ambiental; y

XVIII. Otorgar el visto bueno del Estudio de Impacto Ambiental para construcciones menores a 1,500 metros cuadrados.

**Artículo 224.-** Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Protección

Ambiental y Desarrollo Sustentable, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Unidad de Enlace Administrativo.

b) Unidad de Asuntos Jurídicos.

c) Subdirección de Estudios y Proyectos Ambientales.

d) Subdirección de Regulación Ambiental.

e) Subdirección de Promoción del Desarrollo Sustentable.